



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

GESTIÓN 2019 - 2022

140

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 032-2020-MDM/ALC

“Año de la Universalización de la Salud”

Máncora, 12 de febrero del 2020.



VISTO:

Solicitud de fecha 22 de abril del 2019, emitido por la Sra. Olga Estela Facundo Chanta, Informe N° 060-2019-PTDCCU-CJHA-DIDU-MDM, de fecha 24 de abril del 2019, emitido por el Personal Técnico del Departamento de Catastro y Control Urbano de la MDM, Carta N° 038-2019-DCCU-MDM, de fecha 06 de mayo del 2019, Solicitud S/N de fecha 24 de mayo del 2019, Informe N° 0215-2019-DCCU-MDM, de fecha 04 de junio del 2019, emitido por el Jefe del Departamento de Catastro y Control Urbano de la MDM, Memorandum N° 028-2019-DIDU-MDM, emitido por el Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Informe N° 001-2019-PTDCCU-AHS-DIDU-MDM, de fecha 04 de septiembre del 2019, emitido por el Personal Técnico del Departamento de Catastro y Control Urbano de la MDM, Informe N° 0492-2019-2019-DCCU-MDM, de fecha 05 de septiembre del 2019, Jefe del Departamento de Catastro y Control Urbano de la MDM, Solicitud S/N de fecha 05 de julio del 2019, Informe N° 187-2019-MDM/ ODCYGROD, de fecha 02 de agosto del 2019, emitido por el Área de Defensa Civil y Gestión de Riesgo de Desastres MDM, Informe N° 460-2019-DIDU-MDM, de fecha 25 de septiembre del 2019, emitido por el Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Informe N° 463-2019-UAJ-MDM, de fecha 24 de octubre del 2019, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, Informe N° 356-2019-MDM/GM, de fecha 10 de diciembre del 2019, emitido por el Gerente Municipal, sobre Nulidad de Constancia de Compatibilidad de uso mediante Acto Resolutivo, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el Inciso 4 del Artículo 192° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades son competentes para regularizar actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal, para desarrollar alguna de las actividades o servicios regulados por la administración municipal. Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a Ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local; caso contrario, la municipalidad tiene la facultad de clausurar el local y de sancionar;

Que, según lo prescrito el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Máncora, como Gobierno Local, promueve la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competente para planificar el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, conforme a lo establecido Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N.° 006-2017-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene por finalidad establecer el Régimen Jurídico aplicable para que la actuación de la



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MÁNCORA

GESTIÓN 2019 - 2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 032-2020-MDM/ALC

“Año de la Universalización de la Salud”

Máncora, 12 de febrero del 2020.



Administración Pública sirva a la protección del Interés General, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en General;



Que, mediante Ley N° 28976-Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Publica en el Diario Oficial el peruano, con fecha 05 de febrero del 2007, en su artículo 1° señala como finalidad: establecer el marco Jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de Funcionamiento expedida por las municipalidades correspondiendo a esta adecuar su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos con las disposiciones previstas en dicha Ley;



Que, mediante la Ley 28976 en su artículo 2° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento considera una serie de definiciones aplicable al tema materia de análisis, las cuales se hace mención entre ella la **COMPATIBILIDAD DE USO**, Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente;



Que, artículo 213° referente a la nulidad de oficio indica que cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no esté sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello;



Que, nuestro ordenamiento jurídico prevé y señala los requisitos que deben reunir las declaraciones de las entidades públicas para que generen efectos jurídicos, sobre los derechos, intereses y obligaciones de los administrados, sea a favor o en contra, y cuando estos requisitos no concurren en la declaración expresada en el acto administrativo, este resulte inválido, y en ese extremo el artículo 10° del T.U.O. de la Ley N°27444 establece y señala expresamente los vicios que invalidan la declaración de la entidad y originan su nulidad de pleno derecho, (...), son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes; 1) la contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias, 2) el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° de la norma acotada;



Que, mediante Solicitud S/N de fecha 22 de marzo del 2019, emitido por la Sra. Olga Estela Facundo Chanta, siendo necesario contar con Licencia de Funcionamiento de la Oficina de “TURISMO CIVA SAC”, concordante con la carta N° 033 -2019-DCCU-MDM, de fecha 04 de mayo del año 2019, solicitando el Certificado de Compatibilidad, y exigiendo los requisitos;

Que, estando al razonamiento precedente, se advierte que existen vicios de nulidad que deben ser corregidos dentro de los plazos legales, máxime la administración está sujeta a la legalidad, y ello constituye antecedente necesario para cualquier acto de interés público, encontrándose esta Unidad Orgánica, competente para conocer y emitir pronunciamiento sobre el fondo, de conformidad con el

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 032-2020-MDM/ALC

“Año de la Universalización de la Salud”

Máncora, 12 de febrero del 2020.

CIVA SAC”, concordante con la carta N° 033 -2019-DCCU-MDM, de fecha 04 de mayo del año 2019, solicitando el Certificado de Compatibilidad, y exigiendo los requisitos;

Que, estando al razonamiento precedente, se advierte que existen vicios de nulidad que deben ser corregidos dentro de los plazos legales, máxime la administración está sujeta a la legalidad, y ello constituye antecedente necesario para cualquier acto de interés público, encontrándose esta Unidad Orgánica, competente para conocer y emitir pronunciamiento sobre el fondo, de conformidad con el artículo 55° del Reglamento de Organización y Funciones ROF, es por ello que la nulidad de oficio implica una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo, por lo que se concluye declarando la Nulidad de la Constancia de Compatibilidad de Uso N° 011-2019-DIDU-MDM, de fecha 05-06-2019, emitida a turismo CIVA SAC, por la causal contemplada en el inciso 1 del artículo 10° de la LGPA, por infracción a la Ley de la 27444, LGPA y la Ordenanza Municipal N° 012-2011-MPT, Cabe indicar que la finalidad es, tutelar orden jurídico y la legalidad abstracta contenida en la Constitución, Leyes y demás normas, su objetivo es someter a la administración pública al imperio del derecho objetivo, es decir proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la emisión del acto administrativo y retrotraerlo a la etapa en que se cometió el vicio, a efectos de que el acto resolutorio que se emitió se encuentre arreglado a Ley;

Que, mediante el Informe N° 0492-2019, DCCU-MDM, de fecha 05 de septiembre del 2019, emitido por el Jefe del Departamento de Catastro y Control Urbano de la Municipalidad Distrital de Máncora hace alcanzar información que, de acuerdo a la evaluación Técnica se detectó el error tipográfico en la Constancia de Compatibilidad de Uso N° 011-2019-DIDU-MDM, de fecha 05 -06-2019, representante por la Sra. Olga Estela Facundo Chanta;

Que, mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres N° 021-2019-MDM / D. S 002-2018 PCM, de fecha 02.08.2019, en la cual en su Artículo **Primero:** Resuelve, Otorgar el Certificado de Defensa Civil en Edificaciones, ubicado en la Av. Piura Mz 77 Lt 16 – Máncora, para que lo exhiba en un lugar visible del local objeto de la inspección;

Por ende, que, la administrada, si cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones, estando en acuerdo a Ley, tal como lo indica en su artículo 1° y 2° N° 28976, de la Ley de Marco de Licencia de Funcionamiento, ya que la **COMPATIBILIDAD DE USO**, N° 011-2019-DIDU-MDM, de fecha 05-06-2019 extendida por la entidad en representación de la empresa de **“TURISMO CIVA SAC” el cual está acorde a la Zonificación, sin embargo, es evidente que en ella no se debió consignar autorización de Compatibilidad de Uso para terminal de Pasajeros, por estar prohibida de acuerdo al uso y zona.**

Que, mediante el numeral 1.1 del inicio 1, del artículo IV del título preliminar de la Ley 27444, hoy TUO de la Ley N° 27444, contempla el principio de legalidad, que dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la ley y el derecho dentro de las facultades de le estén conferidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante el Informe Legal N° 463-2019-UAJ-MDM, de fecha 24 de octubre del 2019, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye, que, se emita Resolución declarando la

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 032-2020-MDM/ALC

“Año de la Universalización de la Salud”

Máncora, 12 de febrero del 2020.

Nulidad de la Constancia de Compatibilidad de Uso N° 011-2019-DIDU-MDM, de fecha 05 -06-2019, emitida a “TURISMO CIVA SAC”, por la causal contemplada en el inciso 1 del artículo 10° de la Ley General de Procedimientos Administrativos, por infracción a la ley 27444, LGPA y la Ordenanza Municipal N° 012 -2011-MPT, que aprueba en el Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Máncora, debiendo notificar a la administrada conforme corresponde, además recomienda una vez cumplido lo propuesto en el punto que antecede, que el Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, proceda a emitir constancia de compatibilidad de uso al administrado;

En consecuencia, de conformidad a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, con las Visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de la Constancia de Compatibilidad de Uso N° 011-2019-DIDU-MDM, de fecha 05-06-2019, emitida a **Turismo CIVA SAC**, por la Causal contemplada en el inciso 1 del artículo 10° de la LGPA, por infracción a la Ley de la 27444, LGPA y la Ordenanza Municipal N° 012-2011-MPT, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR al Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, de la Municipalidad Distrital de Máncora, Proceder emitir la **Constancia de Compatibilidad de Uso al Administrado**.

ARTÍCULO TERCERO: DÉJESE sin efecto cualquier documento que contravenga a la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Máncora, la Comunicación de la Presente Resolución de Alcaldía a las Diferentes dependencias competentes; así como al servidor responsable del portal de transparencia, la publicación en el portal Institucional de la Municipalidad (www.munimancora.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MANCORA

Jose Alexander Ramirez Granda
ALCALDE